



Exp N.º 051 del 13 de febrero de 2025
Infracción

AUTO N.º

0138 - - -

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO”

28 FEB 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio de policía No. GS-2025- /DISPO-ESTPO-20.1 de fecha 6 de febrero de 2025, el subintendente JORGE LUIS ORTIZ ACOSTA, comandante de patrulla de vigilancia, dejó a disposición de la Corporación, 90 huevos de iguana, los cuales fueron incautados el día 6 de febrero de 2025, al señor OMAR ENRIQUE DURAN MELENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.523.615, momento en que eran portados en un morral color azul marina, en la carretera troncal del occidente vía San Onofre hacia Cartagena, sector barrio la manga del municipio de San Onofre. Adjunta acta de incautación de elementos varios.

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213082, se realizó la aprehensión preventiva de, 90 huevos de iguana (*Iguana iguana*)- subproducto de la fauna silvestre, incautados por la Policía Nacional.

Que, a folio 7 obra acta de incineración de fauna silvestre de fecha 7 de febrero de 2025, donde consta la incineración de 90 huevos de iguana (*Iguana iguana*).

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros rindió el informe No. 006 de 10 de febrero de 2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OPERATIVO DE CONTROL

Descripción general del lugar: El día 06 de febrero de 2025, en actividades de registro y control, miembros de la Policía Nacional, del municipio de San Onofre, incautaron noventa (90) huevos de Iguana-(*Iguana iguana*), mientras realizaban patrullaje por sectores del barrio la manga del municipio de San Onofre, sorprendieron en flagrancia al ciudadano Omar Enrique Duran Melendez, identificado con cédula de ciudadanía 1.193.523.615, quien portaba los huevos de iguana en un morral.

De esta diligencia se dejó constancia en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 213082, firmada por el subintendente de la policía nacional Jorge Luis Ortiz Acosta, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.800.832. El subproducto fue incautado en el sector del barrio la manga, municipio de San Onofre, y dejado a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, el día 7 de febrero de 2025, para su adecuado manejo en las instalaciones de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE.

(...)

CONCLUSIONES

Conforme a las disposiciones legales, el análisis técnico y los hechos anteriormente descritos puede concluirse que:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 051 del 13 de febrero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0138-2025

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE
CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO"**

28 FEB 2025.

1. *El subproducto (huevos) incautado pertenece a la especie Iguana iguana, la cual hace parte de la diversidad biológica colombiana. Esta especie, se encuentra dentro de las categorías de amenaza de la UICN, como preocupación menor (LC) y en el apéndice II de CITES.*
2. *El subproducto (huevos de la especie Iguana iguana), fueron incautados al señor Omar Enrique Duran Meléndez, identificado con cédula de ciudadanía 1.193.523.615. Quien portaba los huevos de iguana en un morral.*

Se resalta que la especie de fauna silvestre de la cual se obtiene el subproducto incautado, no está listada en la Resolución 0126 de 2024, si tiene veda regional en la jurisdicción de CARSUCRE, según la Resolución 1789 de 29 de diciembre de 2022 "Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones".

3. *El equipo de profesionales de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, concluyó que el subproducto debía ser incinerado. La incineración se realizó el día 07 de febrero de 2025, en sector La Perdiz, municipio de Santiago de Tolú, coordenadas N: 9°30'45.73" N 75°35'15.78". Tal como lo indica la Resolución 2064/2010 y la Ley 1333/2009."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano", y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales a "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, en el artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio del 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras.



Exp N.º 051 del 13 de febrero de 2025
Infracción

0138 -----

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO"

28 FEB 2025.

Que, la Ley 2387 de 2024, en su artículo 6 modifica el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

"Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que, en su parágrafo 1, indica que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Que, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, indica que:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, prescribe que:

"Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno."

Que, el artículo 25 de la norma en mención, determina que *"Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos"*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 051 del 13 de febrero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0138 - - -

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO"

28 FEB 2025.

por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes."

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

"Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio."

Que, en la Resolución No. 1789 de 2022 "Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones", se encuentra la especie iguana (*Iguana iguana*), en veda regional.

CONSIDERACIONES FINALES

Que, con base en todo lo anterior, esta Corporación dispone iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor OMAR ENRIQUE DURAN MELENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.523.615, por la tenencia de noventa (90) huevos de Iguana (*Iguana iguana*), sin contar con el permiso y/o autorización otorgado por la autoridad ambiental competente, y con ello incurrir en infracción de tipo ambiental de que trata el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024.

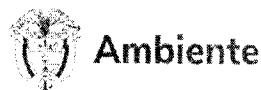
PRUEBAS

- Oficio de policía No. GS-2025-/DISPO-ESTPO-20.1 del 6 de febrero de 2025.
- Acta de incautación de elementos varios de la policía nacional.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213082.
- Oficio dirigido al Fiscal URI en turno de fecha 7 de febrero de 2025.
- Acta de incineración de fauna silvestre de fecha 7 de febrero de 2025.
- Informe No. 006 de 10 de febrero de 2025.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del señor OMAR ENRIQUE DURAN MELENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.523.615, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.



Exp N.º 051 del 13 de febrero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0138 - - -

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO" 28 FEB 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR el siguiente **CARGO** al señor OMAR ENRIQUE DURAN MELENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.523.615, a título de culpa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, así:

CARGO ÚNICO: Tener en su posesión noventa (90) huevos de la especie Iguana (*Iguana iguana*), sin contar con el respectivo permiso y/o autorización que ampare su tenencia, el cual debe ser expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor OMAR ENRIQUE DURAN MELENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.523.615, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo considera pertinente.

PARÁGRAFO: La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: INCORPÓRESE como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Oficio de policía No. GS-2025-/DISPO-ESTPO-20.1 del 6 de febrero de 2025.
- Acta de incautación de elementos varios de la policía nacional.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213082.
- Oficio dirigido al Fiscal URI en turno de fecha 7 de febrero de 2025.
- Acta de incineración de fauna silvestre de fecha 7 de febrero de 2025.
- Informe No. 006 de 10 de febrero de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente Auto al señor OMAR ENRIQUE DURAN MELENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.523.615, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE la presente actuación administrativa a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 y artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Exp N.º 051 del 13 de febrero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

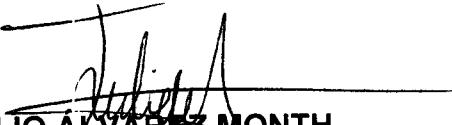
0138 - - -

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE
CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO"**

28 FEB 2025

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.